



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">RICARDO SANTAMARIA GONZALEZ
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA HOY EN LIQUIDACION
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00307-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CONTUMACIA

Procede el juzgado a resolver sobre la terminación del proceso por contumacia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Mediante auto del 23 de julio de 2018 (PDF.09) se libró mandamiento de pago en contra de IAG GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, el cual, el 11 de julio de 2019 (PDF.12), remitió el proceso a este juzgado, en virtud de la competencia privativa para tramitarlo, con ocasión haber sido quien profirió la sentencia que sirve como título ejecutivo.

Mediante auto del 25 de julio de 2019 (PDF.15) se avocó el conocimiento del proceso y se ordenó continuar con el trámite del proceso y se requirió al demandante para que llevará a cabo el aviso citatorio, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS.

Con auto del 25 de octubre de 2022 (PDF.20) se requirió nuevamente al demandante para que, conforme lo dispuesto por el artículo 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, enviara el aviso a la demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del CPTSS.

El párrafo único del artículo 30 del CPTSS, señaló que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 5 de junio de 2023 (PDF.23) y revisado el acontecer procesal, se puede determinar que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de 6 meses, desde el último requerimiento que se realizó a la parte demandante, sin que esta hubiera acatado el requerimiento realizado por el juzgado a fin de llevar a cabo la notificación personal con la entidad demandada.

Bajo la anterior circunstancia, como la parte demandante desatendió el asunto, sustrayéndose del deber ordenado en la norma en cita, se ordenará el archivo del expediente y se dejará las constancias respectivas en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RICARDO SANTAMARIA GONZALEZ en contra de la IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES DE PEREIRA EN LIQUIDACION, representado por su agente liquidador WILLIAM ROJAS VELAZQUEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte demandante htrujillogutierrez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0223c3ebb3bb00fa8228ca3fb86072ddc26ca13bdca44875fe9f565927a7fccb**

Documento generado en 20/06/2023 07:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>